

ACUERDO PLENO-035/2024

Se establece el índice de los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se establece el índice de los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Facultades del Pleno. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV, XXXII y XXXV, entre las facultades de ese órgano máximo, se encuentran las siguientes:

- a) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos;
- b) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional;
- c) Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada; y
- d) Las demás que establezca la ley y las disposiciones aplicables.

III. Determinaciones respecto al funcionamiento de Oficialía de Partes. La competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa abarca dos grandes rubros de control jurisdiccional de legalidad; esto es, por una parte, la materia contenciosa administrativa, ya que cuenta con la atribución de dirimir controversias suscitadas entre la administración pública y los particulares, de acuerdo con las hipótesis que al efecto establece el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y de conformidad a lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, así como demás ordenamientos aplicables en materia fiscal; por otra, la facultad de conocer sobre responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos estatales y municipales y particulares vinculados con faltas administrativas graves; luego, se infiere que la naturaleza de ambas funciones deben ser ventiladas y sustanciadas con diferentes ópticas que, consecuentemente, requieren de un tratamiento especializado.

Bajo esta concepción, se tiene que, dentro la estructura orgánica del Tribunal se encuentra la Oficialía de Partes, área administrativa encargada de recibir, registrar y turnar las demandas, oficios, promociones y demás documentos dirigidos a este

órgano jurisdiccional y, para dicha área se establecieron¹ dos índices de registro de asuntos que ingresan a este órgano jurisdiccional; el primero, respecto a las demandas que se promueven en materia contenciosa administrativa; el segundo, para registrar los expedientes que se reciben en materia de responsabilidades administrativas.

IV. Nueva conformación del Tribunal. Con motivo del Decreto LXVII/RFLEY/0886/2024 XIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se destaca el incremento en el número de Magistraturas y, en consecuencia, que el Tribunal se integrará por cinco Magistraturas, una de las cuales lo presidirá de conformidad con las reglas establecidas en la citada Ley, y para el desarrollo de sus funciones, contará con un Pleno, tres Salas Unitarias Administrativas y dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, estableciendo, *grosso modo*, en sus artículos 3, 4, 6, 9 y 12, el ámbito competencial del Tribunal y, en específico de las Salas y del Pleno.

Ahora bien, en términos de lo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas, las nuevas Magistraturas entraron en funciones inmediatamente después de rendir la protesta de ley, lo cual aconteció en dicha sesión de trece de agosto de dos mil veinticuatro. Luego, los decretos que contienen los nombramientos respectivos, entraron en vigor el catorce de agosto siguiente, al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En este mismo tenor, para atender y dar cumplimiento con los artículos transitorios del Decreto de reformas, a efecto de que entren en funciones las Salas Unitarias, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adoptó, entre otras medidas urgentes, la modificación al organigrama, la previsión de estructura de personal

¹ ACUERDO AC-PLENO-39/2020, aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de 8 de septiembre de 2020.

correspondiente a las entonces ponencias y aprobó la realización de las acciones para atender las necesidades materiales, financieras y presupuestales de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, mediante el **ACUERDO PLENO 025/2024** se integraron las tres Salas Unitarias Administrativas y las dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas que actualmente conforman este órgano jurisdiccional con motivo del Decreto LXVII/RFLEY/0886/2024 XIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

V. Creación de nuevos índices de los expedientes de las Salas Unitarias y el Pleno. Justo con lo anterior, dada la reconfiguración del Pleno y de las entonces Ponencias a Salas Unitarias, la especialización de materias entre estas, así como la redistribución de competencias previsto en los artículos 6, 9, fracciones XXVII, XXX y XXXIII, y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es necesaria la creación de un nuevo índice de expedientes, a efecto de llevar un control fidedigno de los asuntos que cada órgano debe conocer, así como de la correspondencia que al efecto se recibe en este órgano jurisdiccional.

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el índice de los expedientes turnados a las Salas Unitarias de este órgano jurisdiccional de la manera siguiente:

- Expediente nuevo, competencia de las Salas Unitarias Administrativas

Número de expediente	Año	Número de Sala Unitaria Administrativa	Materia
001	2024	1, 2 o 3	JCA

Ejemplo: **001/2024-1 JCA**

- Expediente nuevo, competencia de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Número de expediente	Año	Número de Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas	Materia
001	2024	4 o 5	PRA

Ejemplo: **001/2024-4 PRA**

- Expediente de recurso de inconformidad, competencia de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Número de expediente	Año	Número de Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas	Materia
001	2024	4 o 5	REC. DE INCONFORMIDAD

Ejemplo: **001/2024-4 REC. DE INCONFORMIDAD**

SEGUNDO. Se establece el índice de los expedientes de recursos de reclamación que se turnen al Pleno de este órgano jurisdiccional interpuestos en contra de resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan,

desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado **que no corresponden a procedimientos de responsabilidades administrativas substanciados por las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas de este órgano jurisdiccional**, de la manera siguiente:

- Expediente de recurso de reclamación, competencia del Pleno, que no corresponde a procedimientos de responsabilidades administrativas substanciados en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Número de expediente	Año	Pleno	Materia	Tipo de falta administrativa
001	2024	PLENO	REC. DE RECLAMACIÓN	GRAVE / NO GRAVE

Ejemplo: **001/2024/PLENO/REC. DE RECLAMACIÓN/NG**

TERCERO. Respecto a los expedientes que se turnen por competencia al Pleno que correspondan a procedimientos de responsabilidades administrativas tales como apelación, revisión y reclamación, se llevará un control numérico consecutivo para el adecuado control de estos, por parte de la Secretaría General.

CUARTO. Respecto a los expedientes que se turnen por competencia al Pleno que correspondan a juicios contenciosos administrativos substanciados y resueltos en este órgano jurisdiccional, tales como reclamación y reconsideración, se llevará un control numérico consecutivo para el adecuado control de estos, por Secretaría General.

QUINTO. Respecto a amparos directos o indirectos, se llevará un control que permita identificar el tipo de amparo presentado bajo la denominación de cuadernillo, número consecutivo de amparo, número de expediente con el que se relaciona, año del expediente, Pleno o número de Sala, materia y, de ser el caso, tipo de falta administrativa.

Ejemplo: **CUADERNILLO AD/001/050/2024/SUE5/PRA/G**

Siendo los siguientes datos:

Cuadernillo	Tipo de amparo	consecutivo	Número de expediente	Año	Pleno o Número de Sala	Materia	Tipo de falta administrativa (En su caso)
Cuadernillo	AD	1	050	2024	SUE5	PRA	GRAVE

SEXTO. Respecto a diversa documentación y correspondencia que se reciba en el Tribunal, no relacionada directamente con algún expediente competencia de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se llevará un control que permita su identificación, bajo la denominación de expedientillo, número consecutivo de este año en que se recibe.

Ejemplo: **EXPEDIENTILLO 001/2025**

Siendo los datos siguientes

Expedientillo	Consecutivo	Año
Expedientillo	001	2025

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

OCTAVO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Oficialía de Partes, Salas Unitarias y al Pleno de este órgano jurisdiccional para que ajusten, en lo subsecuente, el índice de sus asuntos a dicha regulación.

NOTIFÍQUESE en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión administrativa de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, secretario general, quien actúa y da fe.



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 11 de Noviembre de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.

Esta hoja corresponde al acuerdo PLENO-035/2024 aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el cual se establecen los índices de los expedientes turnados a las Salas Unitarias Administrativas, Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y al Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

